



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de julio del dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha ocho de febrero de dos mil doce, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **AMAYA LACAYO & CÍA LTDA**, sobre el estado de ingresos y egresos administrados por el Programa de Asistencia a los Productores de Escasos Recursos (KR-2 Donación 2007/2008)), ejecutado por el entonces **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, por el período comprendido del uno de marzo de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil once; según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control en Sesión Ordinaria Número Setecientos Cincuenta y Siete (757) del diecisiete de noviembre de dos mil once, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo dictamen técnico de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, con referencia **DRCFCPI-VZAR-149-07-2013**, que señala que el referido Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento revela entre otras cosas: **A) El Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros Básicos:** Presenta opinión calificada, es decir una opinión con reparos o salvedades. Al señalar que: “El adjunto estado de ingresos por el período comprendido del uno de marzo de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil once, muestra en la cuenta ingresos por venta la cantidad de **Veintiséis millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos un córdobas (C\$26,466,401)**, que incluye ingresos por ventas registradas de más provenientes de la donación dos mil ocho-dos mil nueve hasta por el monto de **Dos millones novecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta córdobas (C\$2,997,750)**, y excluye ventas correspondientes a esta donación hasta por la suma de **Seiscientos noventa y cinco mil setecientos setenta córdobas (C\$695,770)**.- Al treinta de junio de dos mil once el Programa auditado no ha efectuado el análisis que permita identificar y ajustar el monto total, tanto el monto de las ventas no registradas como el monto de las ventas registradas de más. Debido a lo anterior, el monto de los ingresos por ventas y el ingreso disponible mostrado en el estado de ingresos, podría estar sobrestimado o subestimado. Por falta de información no fue posible cuantificar el efecto de esta sobreestimación de los ingresos por ventas.- Es opinión de la Firma, que excepto por el efecto de los ajustes que pudieran haberse determinado como necesarios de realizarse el análisis que permitiera identificar, y ajustar el monto de las ventas registradas de más y el monto de las ventas no registradas tal y como se expone en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-13

párrafo “Bases para la opinión calificada” el estado de ingresos mencionado en el primer párrafo de este informe, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos por el Programa de Asistencia a Productores de Escasos Recursos (KR-2-Donación2007/2008) otorgada por el Gobierno de Japón, durante el período comprendido del uno de marzo de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil once, financiados de conformidad con la base contable descrita en la nota 3b, y con los términos del acuerdo de Donación; **B) En la evaluación del control interno**, la Firma observó algunas debilidades no significativas sobre el sistema de control interno y operación que a su juicio no afectan adversamente la capacidad del Proyecto para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera en forma consistente con las aseveraciones de la administración del Estado de Ingresos y Egresos del Programa. Estas condiciones no significativas son las siguientes: **1)** Se registraron ventas provenientes de inventarios de otros proyectos y se omitieron ventas provenientes de inventarios del Proyecto; **2)** Falta de registros apropiados que respalden el rubro de Inventarios; **3)** No existe evidencia de que se efectuó inventario físico de los insumos; **4)** Falta de control y seguimiento de la Dirección de Auditoría Interna en el Programa; **5)** Sistema de Información Administrativa Financiera (SIAF) no satisface las necesidades de información del Programa de Fomento a la Producción de Granos Básicos KR-2; **6)** Falta de controles en el área de servidores; **7)** Falta de revisión y aprobación de las Normativas y Procedimientos de Informática y, **8)** No se mantiene una copia de los respaldos de las bases de datos del Programa fuera del IDR; **C) En relación al cumplimiento legal**, La Firma señala que los resultados de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, el Programa cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables. Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1) y, 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Firma **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA.**, sobre el estado de ingresos y egresos administrados por el Programa de Asistencia a los Productores de Escasos Recursos (KR-2 Donación 2007/2008), ejecutado por el entonces **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, por el período comprendido del uno de marzo de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil once, en virtud de cumplir con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma, y se está de acuerdo con los resultados del examen, que presentan **una opinión calificada, es decir una opinión con reparo o salvedades y, III)** De conformidad con lo anteriormente expuesto este Órgano Superior de Control, acepta y autoriza a la Firma **AMAYA LACAYO & CÍA. LTDA**, a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia a la máxima autoridad de la Entidad auditada, para los efectos consecuentes; debiendo informar a este Órgano Superior de Control, en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre las acciones tomadas, a fin de implementar las recomendaciones de control interno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-13

señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número ochocientos Cuarenta y Cinco de las nueve de la mañana del día veintinueve de agosto de dos mil trece, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY

Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.

Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ

Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS

Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/XML



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-387-13